



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 156



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

USHUAIA, 11 JUL 2013

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP- PR N° 101/2013 caratulado: "S/ AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA" y la Nota N° 101 – Letra GOB, de fecha 13 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas tramita la Auditoría Externa Previsional dispuesta en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, por Resolución Plenaria N° 114/13, a requerimiento de la Sra. Gobernadora Doña María Fabiana RIOS.

Que en tal marco, y por Nota N° 101 – Letra GOB, de fecha 13 de junio de 2013, la Mandataria Provincial, se dirige a la Presidencia del Tribunal, solicitando se designe como veedores por los afiliados pasivos, a la Dra. Stella Maris PIACENZA, D.N.I. N° 10.888.746 y a la Sra. Silvia Mónica CAPPI, D.N.I. N° 6.712.033.

Que en consecuencia, se ha dado intervención a Asesoría Letrada, área que ha emitido el Dictamen N° 18/13 – Letra TCP AL, en el que se concluye indicando: *"Por todo lo expuesto, considero, que la intervención de terceros, cualquiera sea la denominación -veedores, fiscalizadores, oidores o informantes (atento la amplitud que el término autoriza), en las tareas de campo o procedimentales que los auditores deben efectuar, no encuentra amparo normativo en los reglamentos que rigen las auditorías y afecta los principios rectores de independencia que en toda auditoría corresponde preservar. Téngase presente al efecto, que este Tribunal cuando dispuso la auditoría del caso por Resolución Plenaria N° 114/13, no integró al equipo de trabajo de auditoría, a los agentes del organismo auditado, ni al Actuario dependiente de la Cartera de Economía, sino que solicitó, se ponga a disposición del equipo de auditoría, referentes para evacuar consultas o entregar documentación (v. arts. 2°, 3° y 4° de la citada resolución).*

En razón de los argumentos indicados, y no habiendo normativa expresa en el procedimiento de auditorías que habilite tal intervención, y que determine los alcances de su actuación, en mi opinión, no procedería efectuar las designaciones propuestas, sin perjuicio del derecho que les asiste a los afiliados



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 156



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE”

pasivos de pedir vista o solicitar información pública que se incorpore en las actuaciones tramitadas por Expediente del registro del Tribunal de Cuentas, Letra TCP- PR N° 101/2013 caratulado: “S/ AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA” (informes, preinformes, planillas etc), ello bajo el amparo de la Ley Provincial 141 y Ley Provincial 653”.

Que los suscriptos comparten el dictamen precitado, correspondiendo dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad a las facultades previstas en los artículos 1º, 2º inc. c), 4 inc. e) de la Ley Provincial 50, artículo 15 de la Ley Provincial 641 y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 243/05, que aprueba las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público Provincial.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Comunicar a la Sra. Gobernadora, la improcedencia técnica por Normas de Auditoría, de dar trámite a lo peticionado por Nota N° 101 – Letra GOB, de fecha 13 de junio de 2013, ello sin perjuicio del derecho que les asiste a las representantes de los afiliados pasivos, Dra. Stella Maris PIACENZA, D.N.I. N° 10.888.746 y Sra. Silvia Mónica CAPPI, D.N.I. N° 6.712.033, de pedir vista o solicitar la información pública que se incorpore en las actuaciones del visto (informes, preinformes, planillas etc.), ello bajo el amparo de la Ley Provincial 141 y Ley Provincial 653.

ARTICULO 2º: Notificar a la Sra. Gobernadora de la Provincia, con copia certificada de la presente y del Dictamen citado en los considerandos de este acto.

ARTICULO 3º: Comunicar a la Secretaría Contable, con copia certificada de la presente, y los antecedentes del caso, para su incorporación al expediente del visto.

ARTICULO 4º: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 156 / 2013.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia